



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO No. 05266 40 03 003 2021 00110 00
AUTO No. 213

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, diez de febrero de dos mil veintiuno

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se observan los siguientes defectos:

1. Deberá adecuarse el acápite de pruebas, puesto que los pagarés base de recaudo no fueron aportados en original como lo aduce la apoderada por activa.
2. Deberá la parte actora, allegar al plenario, el certificado de existencia y representación legal de Bancolombia, donde se evidencie la dirección física y electrónica para efectos de notificación. Lo anterior, toda vez que dicha información, no reposa en el certificado de la Superintendencia Financiera que fue allegado con la demanda. Subsanado dicho requisito, y de ser procedente, se adecuarán las direcciones física y electrónica consignadas en el acápite de notificaciones.
3. Deberá informar la dirección física y electrónica donde el representante legal de BANCOLOMBIA S.A, recibirá notificaciones judiciales.
4. Deberá manifestarse si el correo electrónico de la mandataria judicial de la parte demandante, consignado en el acápite de notificaciones corresponde al del Registro Nacional de Abogados, toda vez que no se da cuenta de ello, en caso contrario deberá actualizarse dicha información.
5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, deberá indicar el **canal digital** donde debe ser notificadas las partes (demandante y demandada), el representante legal de la demandante y la mandataria judicial de la parte actora.
6. Deberá indicar la forma en la que BANCOLOMBIA S.A, obtuvo la dirección de correo electrónico del demandado, allegando evidencias correspondientes que acrediten la forma en la que se obtuvo, particularmente las comunicaciones remitidas a dicho sujeto procesal (artículo 8° del Decreto 806 de 2020). Lo anterior, toda vez que no basta, la simple afirmación del ejecutante en tal sentido.

7. Deberá acreditarse que, el poder especial conferido a la abogada CLARA EUGENIA SIERRA SIERRA, fue remitido desde la dirección de correo electrónica inscrita por AECSA para recibir notificaciones judiciales (Art. 5° del Decreto 806 de 2020).
8. Deberá adecuar las pretensiones de la demanda, toda vez que, se pretende el recaudo de intereses moratorios desde la misma fecha de vencimiento de la obligación, lo cual, no resulta procedente, puesto que los intereses moratorios se generan desde el día en que se hace exigible la obligación, esto es, después del vencimiento pactado.
9. Deberá indicar a la judicatura los documentos que la parte **demandada** tiene en su poder, para que esta los aporte una vez se integre la litis (numeral 6° del artículo 82 del Código General del Proceso).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva, formulada por BANCOLOMBIA S.A, en contra del señor **JUAN CARLOS MIRA HERNANDEZ**, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: SE CONCEDE a la Parte Demandante un término de cinco (05) días para cumplir con las exigencias legales referidas en las consideraciones precedentes, so pena de rechazo.

TERCERO: Advertir a las partes que, el correo institucional establecido como canal oficial para recibir memoriales es: memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el cual deberá indicar claramente, el número del radicado con los 23 dígitos y el juzgado.

Por Secretaría procédase de conformidad.

BAPU

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS NELSON DURANGO DURANGO
JUEZ

Firmado Por:

CARLOS NELSON DURANGO DURANGO

AUTO 213 - RADICADO 2021-00110

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ENVIGADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ddd8b4d3313a199a6e5a1d566411f3c7f3ecd5a25b1ab5da0eff8ca6c2fcbel**

Documento generado en 10/02/2021 10:16:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>